



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), diecinueve (19) de marzo del año dos
mil veinticuatro (2024).**

RADICADO: 950013189001- 2017-00027- 00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE
DEMANDADO: ANA EDILSA SALGADO Y OTROS

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y al memorial presentado por la parte demandante, en efecto, la documentación allegada a la foliatura confirma el fallecimiento de la demandada Anyi Paola Guerrero Chacón; deceso que ocurrió el 12 de agosto de 2016, y la demanda fue radicada el 03 de febrero de 2017, dirigida contra una persona fallecida.

Lo referido en párrafo anterior, conlleva a una causal de nulidad, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia:

“Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem”

Por lo anterior, no queda otra opción que declarar la nulidad de la actuación (numeral 8 artículo 133 CGP), desde el auto admisorio de la demanda inclusive emitido el 20 de febrero de 2017.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, inclusive emitido el 20 de febrero de 2017, conforme las consideraciones expuestas.

¹ CSJ SC 5 de diciembre de 2008. 2005-00008-00.



SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, concediéndole a la parte actora el termino de cinco días siguientes a la notificación del presente auto, para que adecúe la demanda dirigiéndola contra personas determinadas que tengan personalidad jurídica para que puedan ser parte (numeral 2 artículo 82 CGP), conforme las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 09 Hoy 20-Marzo-2024
La Secretaria YEISON ANDRES MARTINEZ MALAGON

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Chacon Urquijo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7321605ade15ba4f2c01a0db41f185ce785b6159d7842350f63c69748c31e**

Documento generado en 19/03/2024 03:30:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>